

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Octubre de 1866.

Gaceta del 7 de Octubre de 1866.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren; y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Petra Ros, en concepto de heredera de su tío D. Francisco Ros, Presbítero exclaustado del convento de Dominicos de la Villa de Onteniente, y en su nombre el Licenciado D. Victor José Jimenez, demandante, y de la otra mi Fiscal; representando á la Administracion, demandada; sobre derecho á percibir los haberes atrasados del referido Presbítero.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que Doña Petra Ros, en el concepto expresado, promovió en Enero de

1859 expediente en solicitud de que se le declarase con opcion al percibo de los haberes que correspondieron á su difunto tío el Presbítero exclaustado D. Francisco Ros; pretension que fué denegada por la Junta de clases pasivas en sesion del dia 18 d. Febrero inmediato posterior, porque habiendo fallecido el causante de la recurrente en 1853 sin haber intentado la revision del expediente de su clasificacion, segun aparecia de los documentos presentados, habia prescrito el derecho que ejercitaba con arreglo á lo que se previene en el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; y habiendo la interesada recurrido al Ministerio de Hacienda en queja de este acuerdo, y pidiendo su revocacion en atencion á que el art. 18 de la citada ley de Contabilidad se refiere á servicios hechos á la Hacienda y no reclamados en cinco años, y el sueldo de un exclaustado, devengado antes de la publicacion de la mencionada ley, no podia considerarse como servicio, ni entenderse como reclamado, por hallarse dispuesto que á los exclaustados se les abonara sueldo provisional, que se les tomó y sentó en su cuenta hasta su fallecimiento, sin exigírseles clasificacion definitiva; recayó la Real orden reclamada de 24 de Abril de 1860; por la cual, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y aplicando lo dispuesto por la Real orden de 8 de Setiembre de 1858, que declaró comprendidos en la prescripcion del artículo 18 de la referida ley de Contabilidad los créditos procedentes de haberes del personal, se desestimó la solicitud de Doña Petra Ros, y se confirmó el anterior acuerdo de la Junta de Clases pasivas.

Vista la demanda formalizada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Victor José Jimenez, en nombre de Doña Petra Ros, pidiendo la revo-

cacion de la precitada Real orden de 24 de Abril de 1860, y que se declare que há lugar á la clasificacion de Don Francisco Ros, con protesta de presentar testimonio de la cabeza, pié y cláusula del testamento del propio D. Francisco Ros;

Vistos, el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la pretension de que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la Real orden por la misma reclamada; el otro del propio escrito, en que manifestó que la interesada no habia justificado, segun tenia ofrecido, su calidad de heredera del difunto Don Francisco Ros; y que no pareciendo oportuno continuar por mas tiempo en incertidumbre de una circunstancia tan esencial como la personalidad de la parte demandante, procedia señalar el plazo de un mes dentro del cual Doña Petra Ros cumpliera lo que tenia ofrecido, bajo apercibimiento en otro caso de acordar lo procedente; y el auto de la Sección de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1864 en que así lo estimó:

Vistos, el despacho librado en su consecuencia al Juez de primera instancia de Enguera á los efectos indicados, del que se dió conocimiento á la interesada por conducto del Alcalde de la villa de Vallada, punto de residencia de la recurrente; y el auto de la indicada Sección de lo Contencioso de 9 de Marzo último, que declaró decaída á la misma interesada del derecho que en el auto expresado de 30 de Diciembre de 1864 se le concedió, por no haber cumplido lo prevenido de acreditar su cualidad de heredera del difunto Don Francisco Ros;

Visto el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que establece la prescripcion de todo crédito que no se hubiese reclamado dentro de los cinco años si-

guientes á la conclusion del servicio de que procede:

Vista la Real orden de 8 de Setiembre de 1858, que declara comprendidos en la prescripcion de la ley anterior los créditos procedentes de haberes del personal:

Considerando que la recurrente no ha justificado la calidad de heredera de Don Francisco Ros que era el único título en que fundaba su demanda:

Considerando que aun subsanado este capital defecto, tampoco tendria derecho á reclamar los atrasos que su tío pudiera haber devengado antes de su fallecimiento, porque no habiendo este intentado durante sus dias la revision ó clasificacion, y habiendo trascurrido con exceso los cinco años que marcan las disposiciones antes citadas, cuando la demandante lo hizo, el crédito estaba ya prescrito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Caveda, Don Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, Don Modesto Lafuente, Don Juan Chinchilla, Don Antero de Echarrí, Don Francisco de Cárdenas y Don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la Real orden de 24 de Abril de 1860.

Dado en Zarauz á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se

notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866. —Pedro de Madrazo.

Gaceta del 9 de Octubre de 1866.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Rafael Liminiana y Brignoles que le servia, Vengo en nombrar á D. Hilario Igón del Royst, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REALES ORDENES.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para el Registro de la Propiedad de Murviedro, de segunda clase, provincia de Valencia, vacante por traslacion del que la desempeñaba, á D. Francisco Orts y Perez, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866. — Arrazola.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, provincia de Zaragoza, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á D. Tomas Aguirre y Mena, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866. — Arrazola.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 5 columns: Articulos..., SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS., Articulos., TOTAL por capitulos., TOTAL por secciones. It lists various budget items like 'Personal de la Diputacion', 'Gastos de quintas', and 'Obras públicas de carácter obligatorio' with their respective costs in Escudos.

Suma al frente... 12,158,196

Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Unico. Suma al frente.....		12.158,496
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.....	2.083,333	2.083,333
CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		8,500
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8,500	
		13.416,332
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras. ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.833,333	1.833,333
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	999,666	996,666.
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....		
2.º Idemid. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
		23.574.528
TOTAL GENERAL.....		

En Valladolid á 1.º de Octubre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—Sesion del dia 2 de Octubre de 1866.—El Consejo y Diputados provinciales que se hallan en la capital, han examinado la precedente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Noviembre próximo y como la encontrase arreglada á las atenciones que tiene por objeto satisfacer, acordaron prestarla su aprobacion.—El Presidente.—Alvarez.—Garcia.—M. Casado.—Villanueva.—Real.—R. Merino.—Joaquin Martinez Chantrero, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 331.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general Española para la exposicion universal de París de 1867, me remite con fecha 3 del actual la siguiente:

Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1866 para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discipulos observadores de la citada exposicion.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de París de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discipulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán:

- 1.º Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de París, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.
- 2.º Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en París en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desem-

paquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los expositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesania, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

- 1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á París al precio de tarifa en segunda clase.
- 2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones.
- 3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presen-

tarán á la Presidencia de la Comision general española. Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comision general Española, es á saber: uno que será Vocal de la misma Comision, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comision Española, y en su defecto el Juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán

en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspender el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada prete diente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometria. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden.

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribu-

nal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demas que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviéndolo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueren nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad.

Valladolid 9 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

CUARTA SECCION.

Núm. 269.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

D. Rito Guerra, Juez comisario por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la Provincia.

Hago saber: que en vista de dicho nombramiento, se ha procedido por la via de apremio, contra D. Mariano Fernandez Laza, de esta vecindad, en atencion á no haber satisfecho á la Hacienda pública la cantidad de 22,200 reales, que es en deberla por los plazos vencidos de la compra que hizo de bienes nacionales; y en su consecuencia se ha embargado la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle del Perí, señalada con el número 17 moderno; linda por la derecha segun se entra con huerta del ex convento de Recoletos, perteneciente á D. José Miguel Hodriozola, por la izquierda con la casa número 15 propia de D. Leonardo Diez de esta vecindad y por lo accesorio con huerta del convento de Religiosas de Jesus y Maria. Siendo la figura de su planta la de un cuadrilátero, que comprenden sus lados una superficie total de 12,245 piés cuadrados, equivalentes á 950 metros 67 centímetros cuadrados. Cuya finca ha sido tasada, por el perito nombrado al efecto en la cantidad de 56,876 reales; tipo que ha de servir para la subasta, que ha de verificarse el dia 13 de Octubre proximo, y hora de las doce de su mañana, en una de las salas Consistoriales de esta capital, pues así lo tengo acordado en dicho expediente.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rito Guerra.—Por su mandado, Saturnino Sanloval.

QUINTA SECCION.

Número 328.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Publicado segunda vez y rectificado.

En el mes y dias que se designarán de once á doce de su mañana tendrán lugar las subastas de los productos forestales en los pueblos que á continuacion se expresan y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes en las Casas Consistoriales y tipos que se marcan en la forma siguiente:

Pueblos ó villas.	Productos que se enagenan.	Subastas.		Tipos.	
		Dia:	Mes.	Escs.	Mils.
Rábano.	Pastos.	6	Noviembre.	120	»
Castrillo de Duero.	Pastos.	7	id.	390	»
Bocos.	Olivacio.	id.	id.	160	»
Peñañel.	Pastos.	id.	id.	46	200
	Carboneo.	8	id.	1500	»
	Olivacion.	id.	id.	300	»
	Piña.	id.	id.	240	»

Los expedientes, pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el Gobierno de provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos con quince dias de anticipacion al designado para las subastas.

Valladolid 8 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 330.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

En el *Boletín* número 322 correspondiente al 5 del actual se anuncia solo por equivocacion los pastos en 180 escudos para Peñañel, debiendo entenderse que son para uno solo de sus montes (número 4 de enagenables), debiendo añadirse y entenderse que será la subasta y pliegos, tambien para los pastos del monte escuetado (número 101,) tasados en 150 escudos ó sea un total de pastos para ambos montes de 330 escudos de tasacion.

Valladolid 9 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 333.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Batllé y Escodé hija de Don José Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Octubre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

GUÍA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—4.)

PASTOS.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata á Peñañel. Caben cuatro mil ojeas, tiene buenas yerbas y aguas. En la misma Dehesa habita el Administrador, con quien ha de tratarse. (9—5.)

VENTA.

Se hace de varios quínones de tierra en término de Montealegre. El pago se admite al contado ó á plazos.

En la Notaria de D. Baltasar de Llanos Gonzalez de esta ciudad se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y en Rioseco en casa de Don Juan Martinez. (15—9.)

Quien quisiese interesarse en la limpia ó monda del Arroyo Jaramiel de la Vega de Tudela de Duero, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D. Manuel Sanz vecino y propietario de dicho pueblo. (8—8.)

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la Imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent's.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargaremes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fees de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.